



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito reafirmar expresamente la obligación que tienen los Ayuntamientos no solo de formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, sino también de homologarlos con la leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantenerlos actualizados.

Así también se propone establecer como parte de esta atribución en materia reglamentaria y normativa, que los Ayuntamientos formulen, aprueben, homologuen y mantengan actualizados los reglamentos con los que obligadamente deben contar en observancia a leyes locales y generales para regular atribuciones que les son conferidas respecto a materias concurrentes que son de su competencia y con relación a las cuales deben coordinarse con la federación y el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior se establece también que la consulta pública que debe realizarse previamente con relación a la expedición de un reglamento o a una reforma a un reglamento, pueda realizarse a través de su página oficial electrónica del gobierno municipal de que se trate, a fin de hacer este procedimiento más eficiente y rápido, así como menos costoso para la autoridad municipal, sin demerito de la participación democrática que debe prevalecer con relación a este acto jurídico.

ANTECEDENTES

De acuerdo a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos contempladas en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se deberán formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.

El Ayuntamiento como autoridad, debe conducirse de manera justificada a través de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal de un procedimiento, de ahí que mediante la renovación y actualización del marco reglamentario, se pretende, por una parte, que al ciudadano se le garantice y no se le menoscabe en sus derechos y, por otro lado, que el Municipio actúe siempre en un marco de respeto y legalidad.

Sin embargo, esta premisa en Tamaulipas aún sigue siendo una asignatura pendiente, aunque algunos Ayuntamiento han avanzado en este renglón, aún existen municipios que cuentan con un marco reglamentario deficiente, sin actualizarse e incompleto.

Cabe señalar que durante las tres últimas Legislaturas se les han formulado diversos exhortos para que expidan, actualicen y complementen sus reglamentos respecto a determinadas materias concurrentes en su competencia y, en general, para que fortalezcan sus marcos reglamentarios, pues algunas administraciones públicas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

municipales no cuentan con determinados reglamentos que son indispensables para la atención de atribuciones que les confieren leyes generales o locales o cuentan con reglamentos que no han sido actualizados en años y a la fecha resultan obsoletos en su aplicación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA

El artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción II, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A su vez, la Constitución Política local, en su artículo 131 establece que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal.

En frecuencia con las anteriores disposiciones constitucionales, el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece en su fracción III, que los Ayuntamientos de la entidad tiene la facultad de formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones y facultades de su esfera de competencia constitucional, constituye una meta permanente en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese sentido la presente acción legislativa busca fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que cumplan con la mayor eficiencia posible el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de un marco reglamentario eficiente, actualizado y armonizado con el marco constitucional y con las leyes generales y locales que le otorgan atribuciones a los Ayuntamientos respecto a materias concurrentes de su competencia.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, convirtiéndose en la instancia de gobierno en la que se genera una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar los servicios públicos básicos para el desarrollo sustentable de la comunidad.

En este contexto, destacamos la importancia de que los Ayuntamientos cuenten con un marco normativo completo, moderno, eficaz y que regule ampliamente todas y cada una de las atribuciones y servicios en materia municipal, puesto que, un buen marco jurídico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se aplique correctamente, da sustento para que los gobiernos den mejores resultados, y sobre todo, presten servicios públicos que incidan ampliamente en el aumento de la calidad de vida de los tamaulipecos.

Al respecto, la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas, en lo conducente ordena:

ARTÍCULO 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

2. Tiene por objeto regular, coordinar, desarrollar, gestionar y establecer acciones para promover los valores universales; asimismo, para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 2. *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los valores y la cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y educativa, mediante el establecimiento de programas y acciones en todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal.*

ARTÍCULO 4. *Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entenderá por:*

.....
V. Cultura de la legalidad: el Conocimiento del orden jurídico que genera el compromiso de los integrantes de la sociedad por la observancia de las disposiciones jurídicas que los rigen;

.....

En ese tenor, consideramos que para fortalecer la cultura de la legalidad en nuestro Estado, es necesario que todos los municipios cuenten con un marco normativo completo y vigente, que estructure y haga efectivas las atribuciones constitucionales y legales que tienen a su favor, logrando así contar con mejores bandos de policía y gobierno, así como con disposiciones reglamentarias y administrativas, con la finalidad de crear mejores condiciones para el desarrollo de las familias tamaulipecas.

No obstante esta premisa, en la actualidad es común observar en la práctica administrativa de los Ayuntamientos, que algunas administraciones se han concretado a expedir un determinado reglamento pero luego no lo actualizan, ni lo hacen tampoco las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

administraciones públicas municipales subsecuentes, así como tampoco expiden reglamentos en armonización con leyes generales o locales que les confieren atribuciones por tratarse de materias concurrentes con relación a las cuales tienen competencia legal, e inclusive en algunos casos se les obliga legalmente de manera expresa a expedir un reglamento respecto de alguna materia e incurren en omisión de esa obligatoriedad. En algunos casos solo tienen reglamentados los servicios a que hace referencia el artículo 115 Constitucional.

La modificación que planteamos a la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, quedaría de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.	III. Formular, aprobar, homologarlos con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad. Así también deben formular, aprobar, homologar y mantener actualizados los reglamentos con los que obligadamente deben contar en observancia a leyes locales y generales para regular atribuciones que les son conferidas respecto a materias concurrentes en cuanto a su competencia. Los reglamentos municipales deben contener los criterios y alineaciones con los Objetivos del Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.	En tratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación
---	---

Como se puede apreciar del comparativo que antecede, el objeto de esta iniciativa de hacer énfasis en esa obligación que por principio de legalidad le atañe a los Ayuntamientos de mantener sus marcos reglamentarios renovados y completos, pues consideramos que con ello se impulsa la transformación de la administración municipal para alentar la competitividad y eficacia en sus actos y en la prestación de servicios en beneficio de la sociedad, además de que permite evaluar con precisión sus resultados con base en indicadores, ya que el desempeño de una institución se mide en atención al cumplimiento de las normas, reglamentos y lineamientos que rigen el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones.

La intención de la presente acción legislativa es que las actuales administraciones públicas municipales que aún tienen un rezago en este renglón, empiecen a expedir y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actualizar aquellos reglamentos que sean necesarios para dotar al Ayuntamiento de un marco reglamentario completo y a la vanguardia en el ámbito normativo.

Se trata de lograr una mejor regulación de los actos administrativos propios de las funciones del Ayuntamiento, a partir de un ejercicio más armónico y ordenado por parte de los diferentes órganos de la Administración Pública Municipal, para que mediante una normatividad eficiente se eleve la calidad en la prestación de servicios mediante una mejor planeación y mejoramiento de los mismos.

Además, un marco reglamentario renovado y completo, otorga sustento jurídico a las actividades derivadas de las funciones del Ayuntamiento, evitando así la discrecionalidad por parte de los responsables de ejercerlas, lo que impide que haya corrupción y malos manejos.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

III. Formular, aprobar, homologarlos con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Así también deben formular, aprobar, homologar y mantener actualizados los reglamentos con los que obligadamente deben contar en observancia a leyes locales y generales para regular atribuciones que les son conferidas respecto a materias concurrentes en cuanto a su competencia.

En tratándose de . . .

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública **que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica** y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Una vez que entre en vigor el presente Decreto, remítase para su conocimiento y atención a los 43 Ayuntamientos del Estado, para su debida observancia.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 28 días del mes de abril de 2022.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR



DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LILIANA ALVAREZ LARA



DIP. LINDA MIREYA GONZALEZ ZUÑIGA



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO



DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.